Expediente: **10986/23**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**
Fecha Depósito: **04/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20322014946 - LOPEZ DUCHEN, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10986/23

H108012832568

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. s/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 10986/23 MIB

San Miguel de Tucumán, 03 de septiembre de 2025.-

SENTENCIA N.°

AUTOS y VISTO: la causa caratulada “Superior Gobierno de la Pcia. de Tucumán c/ Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. s/ Ejecución Fiscal" , expediente número 10986/23, presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado Nicolás López Duchen por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos el letrado Nicolás López Duchen solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sus honorarios, atento a la carta de pago presentada en 11/08/25 por la percepción de los mismos.

Conforme lo previsto por el art 44 de la ley 5480 que se refiere a la división de las etapas en los procesos de ejecución como el presente y considerando las actuaciones del letrado a lo largo del trámite de la causa principal, en la cual representó al Actor Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán prosperando la acción conforme lo resuelto en la Sentencia de Trance y Remate de fecha 20/02/24, en la que se condenó a la demandada y se le impusieron las costas del proceso.

En dicha resolutiva, a su vez, se regularon sus honorarios merituando el éxito de su labor, por la suma total de $ 250.000 (mínimo legal) por la primera etapa del proceso.

Concluída la ejecución del proceso principal, a su vez, por Sentencia de 11/02/25 se regularon honorarios por la labor del profesional en la segunda etapa del proceso, regulándose emolumentos por la suma de $ 88.000.

Conforme art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala lll en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: *"..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsovich-Cossio"*, en autos *Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo,* expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedaran firmes, el ejecutante Dr. Nicolás López Duchen debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte de la condenada, como las actuaciones de 25/04/25 y 23/07/25 (pedidos de orden de pago); 26/02/25 y 14/05/25 (pedidos de cautelar) y 11/08/25 (carta de pago y pedido de regulación de honorarios) de las que resulta en forma clara que el profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por las sentencias de 20/02/24 y 11/02/25 hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada con la presentación de la respectiva carta de pago mediante el escrito de 11/08/25 por los honorarios regulados por la acción principal (primera y segunda etapa).

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala lll, en Sentencia de 08/03/24 siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor del letrado Nicolás López Duchen por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, se tomarán en cuenta los honorarios regulados en Sentencias de 20/02/24 y 11/02/25 ($ 250.000 y $ 88.000 respectivamente) más los intereses calculados por planilla firme notificada por cédula de 12/05/25 que asciende a $ 159.520,79 , resultando la suma de **$ 497.520,79.**

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados y actualizados por el proceso principal conforme art.68 inc.b ley 5480, el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de **$ 99.504,15** ($ 497.520,79 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA la suma de **PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 497.520,79)** conforme lo considerado.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **NICOLÁS LOPEZ DUCHEN** en la suma de **PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 99.504,15),** por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.